



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Jurídico, Lic. **César José García Lucas**, autorizado a firmar el presente contrato de acuerdo a su designación como Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución No. 071-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 19 de septiembre de 2018, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1832536-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte **GTG INDUSTRIAL, S.R.L.**, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-29711-8, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 44146SD, con su domicilio social ubicado en la Calle Cruzada de Amor, No. 6, El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por su Gerente, el señor **Carlos Gerónimo Guerra Mejía**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1391529-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que para los fines del presente Contrato se denominará "**EL SUPLIDOR DE BIENES**" o por su razón social completa.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios;

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*;

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación;

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución PNP-01-2018 de fecha 2 de enero de 2018, un umbral máximo para este tipo de procesos ascendente a la suma de RD\$3,825,315.00;

POR CUANTO: El día 07 de agosto de 2018, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL/CP-010-2018 para la contratación de una empresa para la adquisición.

trimestral de artículos de limpieza e higiene del INDOTEL; proceso en el cual participaron las empresas **AMARAM ENTERPRISE, S.R.L.** y **GTG INDUSTRIAL, S.R.L.**;

POR CUANTO: Luego de presentadas y evaluadas las propuestas técnicas y posteriormente las económicas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDOTEL**, mediante la Resolución No. CCC-025-2018, de fecha 24 de agosto de 2018, declaró adjudicataria del proceso a **GTG INDUSTRIAL, S.R.L.**;

POR CUANTO: EL SUPLIDOR DE BIENES clasificado como MIPYME, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL SUPLIDOR DE BIENES: GTG INDUSTRIAL, S.R.L.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **EL INDOTEL** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL SUPLIDOR DE BIENES** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL SUPLIDOR DE BIENES en virtud del presente contrato se compromete a entregar los artículos de higiene y limpieza listados en el **Anexo 1** del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$1,142,165.91)** impuestos incluidos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 La forma de pago se realizará según se indica a continuación:

- a) El veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, consistente en la suma de **Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos Dominicanos con 18/100 (RD\$228,433.18)**, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República.
- b) El ochenta por ciento (80%) restante, consistente en la suma de **Novecientos Trece Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos Dominicanos con 73/100 (RD\$913,732.73)**, luego de la entrega total de los bienes solicitados, para la cual deberán entregar la factura final.

5.3 **EL SUPLIDOR DE BIENES** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

Vigencia del Contrato: El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente contrato, o antes si **EL SUPLIDOR DE BIENES** ha cumplido su obligación.

Tiempo de entrega de los bienes: **EL SUPLIDOR DE BIENES** ejecutará la entrega de los bienes (artículos de limpieza e higiene) de acuerdo a lo contenido en el presente documento y en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso INDOTEL-CP-010-2018: *Los bienes deberán suministrarse a requerimiento del INDOTEL, los cuales serán entregados a más tardar 2 días hábiles luego de realizada la requisición.*

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **EL SUPLIDOR DE BIENES** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EL INDOTEL** ni **EL SUPLIDOR DE BIENES** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL SUPLIDOR DE BIENES** no concluye la entrega de los artículos de limpieza e higiene en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL SUPLIDOR DE BIENES** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL SUPLIDOR DE BIENES tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL SUPLIDOR DE BIENES** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL SUPLIDOR DE BIENES.

- a) **EL SUPLIDOR DE BIENES** suministrará los artículos de limpieza e higiene previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta.

- b) **EL SUPLIDOR DE BIENES** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- c) **EL SUPLIDOR DE BIENES** realizará los suministros o entrega de artículos de limpieza e higiene y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para la entrega de los bienes contratados, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL SUPLIDOR DE BIENES** actuará en todo momento como **SUPLIDOR DE BIENES** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus labores de suministro o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL INDOTEL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los suministros y los recursos de **EL SUPLIDOR DE BIENES**.
- d) **EL SUPLIDOR DE BIENES** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) **EL SUPLIDOR DE BIENES** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) **EL SUPLIDOR DE BIENES** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden a los fines de suministrar diligentemente los artículos de limpieza e higiene contratados.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL SUPLIDOR DE BIENES no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL SUPLIDOR DE BIENES** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL SUPLIDOR DE BIENES** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL SUPLIDOR DE BIENES** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL SUPLIDOR DE BIENES** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los insumos y documentos que le sean suministrados y se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS.

Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL SUPLIDOR DE BIENES** hace formal entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato a favor de **EL INDOTEL**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Once Mil Cuatrocientos Veintiuno Pesos Dominicanos con 66/100 (RD\$11,421.66)**.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Garantía de Buen Uso del Anticipo.-

Para garantizar el buen uso del primer pago que realizará el **INDOTEL** al **SUPLIDOR DE BIENES** en virtud del artículo 5.2 del presente Contrato, **EL SUPLIDOR DE BIENES** hace formal entrega de una Garantía de Buen Uso del Anticipo, a favor de **EL INDOTEL**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto correspondiente al primer pago a ser realizado por el **INDOTEL**, esto es la suma de **Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 19/100 (RD\$228,433.19)**.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL SUPLIDOR DE BIENES** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **EL SUPLIDOR DE BIENES** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL SUPLIDOR DE BIENES** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL SUPLIDOR DE BIENES** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **EL SUPLIDOR DE BIENES** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14.

ARTÍCULO 18.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL SUPLIDOR DE BIENES** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL INDOTEL**. No obstante **EL SUPLIDOR DE BIENES** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL SUPLIDOR DE BIENES ejecutará el contrato de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines de correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



César García Lucas

Actuando en nombre y representación del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)



Carlos Gerónimo Guerra Mejía

Actuando en nombre y representación de GTG INDUSTRIAL, S.R.L.



Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3621, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **César José García Lucas** y **Carlos Gerónimo Guerra Mejía**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



CON-000066-18

Anexo I



INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
OFERTA ECONÓMICA

13 de agosto de 2018

NOMBRE DEL OFERENTE: GTG INDUSTRIAL S.R.L.

Página 1 de 2

Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	PAPEL TOALLA PARA COCINA BINGO	RLLO	240	52.00	9.36	61.36
2	AMBIENTADOR EN SPRAY GLADE 8 OZ.	UNDS.	150	59.00	10.62	69.62
3	AMBIENTADOR EN GEL GLADE EN CONO	UNDS.	240	195.00	35.10	230.10
4	AMBIENTADOR P/ DISPENSADOR. GLADE 6.2 OZ	UNDS.	180	269.00	48.42	317.42
5	LIMPIADOR EN ESPUMA STUFF	UNDS.	15	189.00	34.02	223.02
6	ESPONJA DE FREGAR C/BRILLO LIMPANO*	UNDS.	150	9.95	1.79	11.74
7	DESGRASANTE MULTIUSO CITRICO LIMAR	GL	15	155.00	27.90	182.90
8	ABSORBENTE DE HUMEDAD HIPPO WEST	UNDS.	20	125.00	22.50	147.50
9	FUNDAS PLAST. NEGRAS 24 X 30 15/1 *HIPER	PAQ.	405	22.00	3.96	25.96
10	FUNDAS PLAST. NEGRAS 17 X 22 C.120 HIPER 25/1	PAQ.	290	22.00	3.96	25.96
11	FUNDAS PLAST. NEGRAS 36 X 54 * HIPER 5/1	PAQ.	1,135.00	22.00	3.96	25.96
12	GUANTE AMARILLO MANOS SUAVES	PARES	157	29.95	5.39	35.34
13	DESINFECTANTE EN SPRAY LYSOL 12.5 OZ.	UNDS.	15	290.00	52.20	342.20
14	PAPEL ALUMINIO ALUSEL 75 PIES	UNDS.	30	95.00	17.10	112.10

¹ Si aplica.² Si aplica.

/UR.02.2011



[Handwritten Signature]
ORIGINAL

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 - Expediente de Compras
Copia 1 - Agregar Destino



15	JABON LIQUIDO P/ MANOS KLINACCION	GL	30	99.00	17.82	116.82
16	GEL ANTIBACTERIAL LIMAR	GL	30	410.00	73.80	483.80
17	VASOS PLASTICOS NO.10 TERMOENVASE	CJ	50	2,345.00	422.10	2,767.10
18	VASOS PLASTICOS NO.5 TERMO ENVASES	C.50/50	22	2,195.00	395.10	2,590.10
19	CLORO KLINACCION	GL	120	51.00	9.18	60.18
20	TOALLA DE COCINA ALGODON	UNDS.	30	125.00	22.50	147.50
21	DESINFECTANTE MISTOLIN	GL	130	215.00	38.70	253.70
22	JABON DE FREGAR LIQUIDO KLINACCION	GL	120	122.00	21.96	143.96
23	VASOS FOAM NO.12 TERMO ENVASES	CJ.40/25	4	1,595.00	287.10	1,882.10
24	VASOS FOAM NO.16 TERMO ENVASES	CJ.40/25	4	1,275.00	229.50	1,504.50
25	VASOS PLASTICOS NO.7 TERMO ENVASES	C.50/50	4	1,695.00	305.10	2,000.10
26	SERVILLETAS DE MESA. 500/1 SUAVE	PAQ.	4	1,695.00	305.10	2,000.10
27	DETERGENTE EN POLVO 1 LIBRA UNICO	UNDS.	280	63.00	11.34	74.34
28	GEL DESINFECTANTE FAMILIA	CJ	25	3,850.00	693.00	4,543.00
29	JABON LIQUIDO EN ESPUMA TORK FAMILIA	CJ. 6/1	25	3,750.00	675.00	4,425.00
30	LIMPIA CRISTALES KLINACCION	GL	3	105.00	18.90	123.90
31	LIMPIADOR DE CERAMICA RALI	GL	2	135.00	24.30	159.30
32	GUANTES DE PIEL Y TELA TOOLCRAFT	PARES	6	175.00	31.50	206.50
33	MASCARILLA PROTECTORA CLIMAX	C.50/50	4	235.00	42.30	277.30
34	SWAPER C/PALO NO.36 LINDA	UNDS.	55	135.00	24.30	159.30
35	INSECTICIDA BAYGON 250 CC	UNDS.	30	128.00	0.00	128.00

/UR.02.2011



DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 - Expediente de Compras
Copia 1 - Agregar Destino



36	AMBIENTADOR EN VELON GLADE	UNDS.	30	195.00	35.10	230.10
37	ESCOBA CON PALO LINDA ECONOMICA	UNDS.	96	84.00	15.12	99.12
38	ALCOHOL ISOPROPILICO AL 70% CLAUDETTE	GL	3	595.00	107.10	702.10
39	LANILLA BLANCA KLINACCION	YDA.	10	49.00	8.82	57.82
40	AGUA EN BOTELLA 20 ONZAS DASSANI	C.12/1	220	178.00	0.00	178.00
41	AGUA EN BOTELLA 16 OZ. ALASKA	F.24/1	40	129.00	0.00	129.00
42	ACEITE PARA BEBE JHONSON	UNDS.	8	495.00	89.10	584.10
43	ESCOBILLA PARA INODORO CON BASE LINDA	UNDS.	15	94.00	16.92	110.92
44	PAPEL HIG. JUMBO PREMIUM (1200)	F.12/1	280	475.00	85.50	560.50
45	PAPEL TOALLA PREMIUM (1200) PIES	F.6/1	250	475.00	85.50	560.50

VALOR TOTAL DE LA OFERTA: 1,142,165.91

Valor total de la oferta en letras: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON 91/100

Carlos Guerra en calidad de Gerente, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de GTG INDUSTRIAL, SRL

Firma _____

